

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N°_328

MAT.: Momento en que se debe emitir la documentación tributaria por operaciones realizadas mediante "tarjetas de regalo".

Cont.: XXXXXXX S.A., RUT N° zzzzzzzz

PROVIDENCIA, 15 Noviembre 2010.

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. YYYYYYYYYY
XXXXXXXX S.A.**

En atención a su consulta de la referencia, relativa al procedimiento de emisión de boletas de ventas cuando se efectúa un prepago mediante tarjetas de regalo, cumpla con informar a usted lo que sigue:

1. Señala en su consulta que la sociedad que asesora, está considerando implementar el sistema de venta mediante el prepago a través de tarjetas de regalo, también denominadas "gift cards" o "give cards".

Agrega que el sistema de pago anticipado mediante tarjetas de regalo, es proveído a los comerciantes por distintas empresas, sin que exista, un procedimiento único para la emisión de la documentación tributaria.

Así entonces, indica que según su análisis, el siguiente debería ser el procedimiento apropiado:

a) La persona "benefactora" que desea efectuar un regalo, opta por la compra de una tarjeta de regalo, por un monto determinado. Dicha suma es pagada en la caja de la tienda, y la empresa vendedora le otorga en ese momento un documento denominado "control interno, el que no es válido como boleta.

b) Luego, la persona benefactora entrega a la "beneficiaria" la tarjeta de regalo, y ésta concurre a la tienda, compra por un monto equivalente a la tarjeta de regalo y al pasar por la caja de la tienda, usa la indicada tarjeta como medio de pago, procediendo la tienda a emitir la correspondiente boleta de ventas.

Hace presente que las denominadas tarjetas de regalo, tienen entre otros requerimientos, el que la compra debe hacerse efectiva dentro de un período determinado. Indica que en caso que prescriba el plazo, las empresas proceden a la emisión de boletas de ventas por los prepagos según el N° de las tarjetas de regalos no aplicadas.

En relación de lo anterior, solicita indicar cuál es el procedimiento para la emisión de los documentos tributarios de acuerdo a las normas de la Ley del IVA.

2. Sobre el particular, preliminarmente cabe señalar que, en relación a la adquisición por parte del "benefactor" de la tarjeta de regalo, previo pago de una suma de dinero, este Servicio ha estimado que dicha operación no configura una venta en los términos del artículo 2 N° 1 del D.L. 825 de 1974, sino meramente el otorgamiento de un derecho personal consistente en la titularidad del derecho a obtener los productos o mercaderías por un monto equivalente a lo pagado (Oficio N° 3177 de 20.11.2007).

3. Ahora bien, en relación a lo consultado, cabe indicar que el artículo 9° letra a) del D.L. N° 825, de 1974, dispone en lo pertinente, que el impuesto al valor agregado se devengará en las ventas de bienes corporales muebles en la fecha de emisión de la factura o boleta. Y agrega que, en la venta de bienes corporales muebles, en caso que la entrega de las especies sea anterior a dicha fecha, o bien, cuando por la naturaleza del acto que da origen a la transferencia no se emitan dichos documentos, el impuesto se devengará en la fecha de la entrega real o simbólica de las especies.

Por su parte, el Artículo 55° del referido cuerpo legal, establece que la venta de bienes corporales muebles debe documentarse -por el vendedor habitual de ellos-, en el momento de la entrega real o simbólica de las especies que se vende.

Por lo tanto, de acuerdo a las disposiciones previamente mencionadas, sólo al momento de entrega del bien, nace la obligación del vendedor de documentar la venta.

Así entonces, en el caso expuesto, no existiría obligación de emitir documentación tributaria al momento de la adquisición de la tarjeta de regalo, toda vez que la entrega material del bien objeto del contrato de compraventa se producirá con posterioridad.

De esta manera, en principio, es posible confirmar el criterio expuesto en su presentación, en el sentido de que no resulta obligatorio emitir documentación tributaria sino hasta la entrega del bien que se vende.

Ahora bien, en el evento de emitirse la documentación al momento de la recepción del dinero, es decir, cuando se adquiere la tarjeta de regalo, en forma previa a la entrega del bien que finalmente se adquirirá, la emisión de la boleta o factura implicará el devengo del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al monto pagado, debiendo recargarse el tributo en el referido documento. Lo anterior ha quedado establecido en los Oficios N°s 1.936 de 1998 y 13 de 2010, disponibles en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

3. Por su parte, en cuanto al sujeto a quien debe emitirse dicho documento tributario, según lo dispuesto por el artículo 69° del D.L. 825, de 1974, en su parte pertinente, "Las personas que realicen operaciones gravadas con el impuesto de la presente ley, con excepción del que afecta a las importaciones, deberán cargar a los compradores o beneficiarios del servicio, en su caso, una suma igual al monto del respectivo gravamen, aun cuando sean dichos compradores o beneficiarios, quienes, en conformidad con esta ley, deban enterar el tributo en arcas fiscales".

De este modo, de la norma citada se desprende que en el caso de ventas, la factura debe ser emitida al comprador, independientemente que en definitiva sea otro contribuyente quien pague o soporte financieramente el precio así como su respectivo impuesto (Oficio 5032/05).

Todo lo anterior debe entenderse, no obstante las facultades fiscalizadoras de este Servicio, en cuanto realizar la verificación de las circunstancias reales y concretas de la operación consultada.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional

DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente:
- Secretaría Director Regional
- Depto. Jurídico.